



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: SUBSIDIO PERSONAL POLICIAL HERIDO Y/O FALLECIDO COVELLO FERNANDO SEBASTIAN

VISTO el expediente N° EX-2020-27452955-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Sargento (R.O.I.F.) Fernando Sebastián COVELLO, legajo N° 161.656, en representación de su hija Alaia Lara COVELLO solicita el beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 13.985, reglamentada por el Decreto N° 149/10;

Que mediante Resolución N° 2221 de fecha 29 de agosto de 2008, se declaró que las lesiones de carácter grave sufridas por el numerario policial con fecha 20 de noviembre de 2007, resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia directa e inmediata del ejercicio de la función policial como un riesgo específico de ésta, en los términos del artículo 208, primer párrafo del Decreto N° 3326/04;

Que por Resolución N° 650 de fecha 19 de agosto de 2010, se dispuso su retiro obligatorio por incapacidad física, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982;

Que la Sección Protección Familiar dependiente de la Superintendencia de Servicios Sociales informa que el solicitante percibió el subsidio de ayuda escolar que otorga ese Organismo en representación de Alaia Lara, desde el mes de marzo de 2016 hasta el mes de octubre del mismo año;

Que en virtud de lo previsto en el artículo 12 del Decreto N° 149/10, corresponde liquidar la beca de estudio a partir del 28 de abril de 2017, data en que la menor cumplió la edad de cuatro años;

Que se procedió a practicar la pertinente liquidación por el período comprendido entre el 28 de abril de 2017 y el 18 de octubre de 2021, la que asciende a la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco con cuarenta y dos centavos (\$ 245.965,42), siendo controlada por Contaduría General de la Provincia, sin realizar observaciones desde el punto de vista aritmético;

Que se fijó la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que la beca se liquidará hasta tanto se configure alguno de los supuestos del artículo 13 del Decreto N° 149/10, suspendiéndose o interrumpiéndose en los casos previstos en los artículos 14 y 15 del Decreto citado;

Que han tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que consecuentemente y habiéndose acreditado los extremos de viabilidad que prevé el artículo 12 del Decreto N° 149/10, procede el dictado del pertinente acto administrativo por el cual se otorgue la beca de estudio contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 13.985, al Sargento (R.O.I.F.) Fernando Sebastián COVELLO en representación de su hija Alaia Lara COVELLO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Abonar el beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 13.985 al Sargento (R.O.I.F.) Fernando Sebastián COVELLO (DNI 28.206.210 - Clase 1980) en representación de su hija Alaia Lara COVELLO (DNI 53.151.315 - Clase 2013), por el período comprendido entre el 28 de abril de 2017 y el 18 de octubre de 2021, el que asciende a la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco con cuarenta y dos centavos (\$ 245.965,42), y proceder a liquidar el importe mensual pertinente a partir del 19 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°. Extender el beneficio acordado en la presente, para el caso de educación secundaria o equivalente hasta los veinte (20) años de edad y para estudios superiores, terciarios o universitarios durante el plazo máximo de duración de los mismos, conforme a la currícula vigente según la carrera o hasta los veinticinco (25) años, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°. Suspender su pago mensual por no presentación tanto del Certificado de alumno regular de establecimientos autorizados por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires o del Ministerio de Educación de la Nación en el mes de marzo de cada año como del Certificado de finalización de curso en el mes de diciembre, e interrumpir su pago cuando abandonen sus estudios por dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados, resulten alcanzados por un beneficio de igual naturaleza, debiendo efectuar la opción correspondiente, o sean mayores de dieciocho (18) años y hayan contraído matrimonio.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 17 - Categoría Programa PRG-01 - Actividad-02 - Finalidad 2 - Función 1.0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Parcial 2 - Subparcial 026-Denominación "Becas Educación Nivel Polimodal".

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

